

# **Experiencia de Jamaica en la aplicación del Convenio de Rotterdam en relación con las aduanas**

*Preparado por la Sra. Hyacinth Chin Sue, autoridad nacional designada de conformidad con el Convenio de Rotterdam en Jamaica, en colaboración con la Secretaría del Convenio de Rotterdam*

## **I. Introducción**

El Ministerio de Salud por conducto de la División Farmacéutica aprueba los permisos para la importación de todos los productos químicos excepto de los plaguicidas. Las cuestiones administrativas relacionadas con la importación de plaguicidas corren a cargo del Servicio de Control de Plaguicidas, que es un órgano estatutario dependiente del Ministerio de Salud.

Dado que Jamaica es un estado insular, el control de las importaciones en todos los puertos se logra mediante un sistema de permisos o licencias de importación en colaboración con el Departamento de Aduanas de Jamaica.

Con el fin de mejorar el intercambio de información acerca de las características de los productos químicos cuyo uso está prohibido o sujeto a restricciones rigurosas, las partes interesadas participan en la aplicación del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos objeto de comercio internacional.

## **II. Marco jurídico**

### **Regulación de la importación de productos químicos y plaguicidas**

Aunque no existe una ley que regule las importaciones de productos químicos, —los permisos de importación se conceden como medida administrativa—, la Ley de Plaguicidas de 1975 exige licencias para importar plaguicidas.

Entre las funciones del Servicio de Control de Plaguicidas establecidas en la Ley se establecen las siguientes:

- a) registrar plaguicidas; y
- b) conceder licencias para la importación o fabricación de plaguicidas registrados.

La Ley señala que:

“Ninguna persona fabricará o importará ningún plaguicida, a menos que obtenga primero, de la manera prescrita, una licencia

para fabricar o importar, según sea el caso, tal plaguicida”

De conformidad con la Ley, por plaguicida “prohibido” se entiende:

“todo plaguicida cuyos posibles efectos para el medio ambiente, las plantas, los animales o los seres humanos sean considerados por el Ministerio demasiado peligrosos para justificar su uso y que figure en el Apéndice 2.”

Y por plaguicida “restringido”:

“todo plaguicida que figura en el Apéndice 3, y toda preparación o mezcla que contenga dicho plaguicida, que no sea--

a) una preparación o mezcla en la que la proporción de dicho plaguicida determinada por un asterisco no sea superior al 2 por ciento en peso; o b) una tira de resina impregnada en la que la proporción de plaguicida restringido no sea superior a un porcentaje del 20 por ciento en peso de diclorvos”.

Los plaguicidas prohibidos o restringidos están enumerados en los apéndices de la Ley, que, tras consultar con el Servicio de Control de Plaguicidas, pueden ser modificados por el Ministerio si la situación lo requiriese. Por medio de una orden ministerial se puede retirar de la venta o del uso todo plaguicida que se haya añadido a la lista de plaguicidas prohibidos, y adoptar medidas para su eliminación.

## **APÉNDICE 2**

### **Plaguicidas prohibidos**

aldicarb (Temik)

acinfos-etilo (Gusathion A)

acinfos-metilo (Gusathion M. Guthion)

demeton (Systox)

dicrotofos (Bidrin)

dimefox (Pester XIV)

DNOC

EPN

fensulfotión (Dasanit, Terracur P)

fluenetil (Lambrol)

fonofos (Dyfonate)

Gophacide

paration

paration-metilo

forato (Thimet)

scradan

sulfotep

TEPP

tionacín (Nemofos, Zinophos)

Zectran

### **APÉNDICE 3**

#### **Plaguicidas restringidos**

Abate  
acrilonitrilo  
aldrin  
alfa naftil  
tiourea (Antu)  
fosfito de aluminio  
arsenato, plomo, cobre y calcio  
arsenito, sodio y potasio  
binapacril (Morocide)  
carbofurano (Furadan)  
disulfito de carbón  
carbofenotion (Trithion)  
clordecone (Kepone)  
clorfenvinfos (Birlanc, Sapecron)  
cloropicrin  
coumafós (Co-Ral)  
cianides (inorgánico)  
cicloheximida (Actidione)  
\*DDT  
demefion (Cymetox, Atlasetox)  
dicloropropano y dicloropropeno (D-D, Telone)  
\*diclorvos (DDVP, Vapona)  
dielldrin  
dinoseb, acetato de dinoseb  
dinoterb  
disulfoton (Disyston)  
Dursban  
endosulfan  
endrina  
etion  
dibromuro de etileno  
dicloruro de etileno  
óxido de etileno  
heptacloro  
mecarbam (Murfotox)  
acetato de medinoterb  
cloruro mercúrico  
todos los componentes de organomercurio  
cloruro mercurioso  
metamidofos (Monitor, Tamaron)  
metam-sodio (Vapam)

metomil (Lannate)  
bromido de metilo  
Metilo de Trition  
mevinfos (Phosdrin)  
Mocap (Prophos)  
monocrotofos (Azodrin, Nuvacron)  
Nemacur  
Sulfato de nicotina  
oxidemeton-metilo (Metasystox---R)  
oxidisulfoton (Disyston--S)  
paraquat (Gramoxone)  
Paris Green  
Pentaclorofenol  
fosfamidon (Dimecron)  
\*propoxur (Baygon, Uden)  
protoate (Fac)  
red squill  
fluoruro de sodio  
fluoro de sodio  
acetato ("1080")  
estricnina  
TDE (DDD)  
Sulfato de talio  
toxapbene  
Vorlex, Trapex, Di-Trapex  
Arsénico blanco  
Fósforo blanco  
Fosfito de zinc

### **III. Procedimientos**

#### **a. Registro**

Todos los plaguicidas están sujetos a una investigación mediante el proceso de registro. Los solicitantes del registro deben presentar un informe con miras a su examen detallado y aprobación final.

#### ***INFORMACIÓN REQUERIDA PARA REGISTRAR UN PLAGUICIDA***

1. El informe de solicitud debe presentarse encuadernado en carpetas de tapas rígidas por triplicado. Con objeto de facilitar la consulta toda la información debe estar ordenada tal como se presenta a continuación.
2. Tamaño del envase(s) en el que se importará el producto.

3. Información detallada de la composición química del producto (también de los porcentajes de todos los ingredientes), su eficacia, toxicología, antídoto (junto con todas las referencias posibles) y precauciones que han de adoptarse antes, durante y después de su uso.

**N.B. Si el ingrediente activo está registrado, sólo debe facilitarse información sobre la formulación y la composición del producto.**

4. Seis muestras de la etiqueta propuesta para el nuevo plaguicida, junto con muestras de los materiales del envase y los folletos explicativos que se usarán en los envases destinados a la comercialización. Las etiquetas estarán escritas en inglés y se ajustarán a las normas de etiquetado del Servicio de Control de Plaguicidas.
5. Un certificado de análisis que contenga la siguiente información:
  - a) Un informe de ensayo de un lote reciente del producto analizado
  - b) El método de análisis utilizado (sólo si el ingrediente activo no está registrado).
6. Un certificado debidamente autenticado y legalizado de libre venta expedido por la autoridad competente con el nombre de la persona o empresa a quien está registrado el producto en el país de origen, y las condiciones bajo las que puede venderse en dicho país, más una copia de la etiqueta sellada tal como ha sido aprobada por dicha autoridad.
7. Una declaración en la que se indique:
  - a) Los países en que el producto está registrado para su libre venta que sean distintos del país de origen.
  - b) Los países en los que se haya denegado el registro del producto para su libre venta y los motivos de su denegación.
8. Un certificado en lengua inglesa del fabricante relativo a la seguridad del nuevo plaguicida, las condiciones de utilización y de venta recomendadas.
9. Una copia de la ficha de seguridad o de la ficha de datos del producto.
10. Una declaración en la que se especifiquen los cultivos y las plagas a las que está destinado. Declaración del nombre científico, cuando sea posible, la dosis de aplicación y los períodos de reingreso y anteriores a la cosecha, cuando proceda.
11. Los certificados serán autenticados por la Embajada o el Consulado de Jamaica ante tal país y en los casos en que no existan, por el Alto Comisionado Británico del Reino Unido o la Embajada del Reino Unido.
12. Es necesario un patrón analítico (si se solicita) en relación con todos los productos que contengan un ingrediente activo nuevo.
13. La comisión de solicitud establecida de x dólares jamaicanos se pagará al Ministerio de Salud o al Servicio de Control de Plaguicidas.

En el registro se especifica el nombre comercial, la formulación, el fabricante y el tamaño del envase. Por ejemplo, Paraquat tiene cuatro entradas en el registro, entre ellas las dos siguientes:

Nombre comercial	Concentración de ingrediente activo (%)	Formulación	Tamaño del envase
Gaiquat	27,6	Concentrado soluble	1 L; 20 L; 200L
Paraquat Super	27,6	Concentrado emulsible	3,8 L y 19 L

Un importador no pudo obtener un permiso para importar un envase de 10 litros de gaiquat ni pudo importar una concentración diferente de ingrediente activo, por ejemplo de un 12 por ciento.

## **b. Licencia de importación**

El Servicio de Control de Plaguicidas concederá licencias a los jamaicanos que quieran importar plaguicidas registrados siempre que la solicitud se haya realizado siguiendo el formulario 4. El formulario 4 forma parte integrante de la legislación.

En el anexo I se puede encontrar más información acerca del procedimiento para el trámite de licencias de importación y su notificación.

## **FORMULARIO 4**

### **SOLICITUD DE LICENCIA PARA IMPORTAR UN PLAGUICIDA REGISTRADO**

1. Nombre del importador \_\_\_\_\_
2. Dirección del importador \_\_\_\_\_
3. Nombre comercial del plaguicida y formulación \_\_\_\_\_
4. Cantidad y tamaño del envase \_\_\_\_\_
5. Nombre y dirección del fabricante \_\_\_\_\_
6. Nombre y dirección del distribuidor \_\_\_\_\_
7. Dirección de las instalaciones de almacenamiento \_\_\_\_\_
8. Finalidad de la importación \_\_\_\_\_

*Firma del solicitante Fecha*

## SÓLO PARA USO OFICIAL

1. Fecha de aceptación o denegación de la solicitud

2. Número de licencia \_\_\_\_\_

3. Motivo de la denegación \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
*Firma del Secretario del Registro*

El Servicio de Control de Plaguicidas estampará dos sellos en este formulario para completar su aprobación. El primero es uno con forma ovalada que concede el permiso para importar la remesa siempre que la cantidad no supere la solicitada en el formulario. Debe haberse concedido la aprobación antes de que la remesa llegue a puerto, en caso contrario el importador habría infringido la Ley de Aduanas y será multado.

El segundo es uno rectangular que se concede una vez que se han presentado las facturas, se ha verificado y registrado la cantidad real importada y se han pagado los derechos adecuados. Los derechos ascienden al dos por ciento del valor CIF de la importación real, lo que constituye la principal fuente de financiación de la reglamentación de plaguicidas.

### **c. Colaboración con las autoridades de aduanas**

Los nuevos superiores jerárquicos que trabajan en el Departamento de Aduanas han recibido capacitación del Servicio de Control de Plaguicidas y otras agencias, por lo que desempeñan funciones de las agencias oficiales entre las que figuran la División Farmacéutica del Ministerio de Salud.

Los funcionarios de aduanas están destinados en las oficinas de correos, aeropuertos y puertos y llevan a cabo intercepciones de los plaguicidas importados. Los importadores que no han obtenido una licencia en la forma establecida son enviados al Servicio de Control de Plaguicidas. Si el producto está registrado se concederá la licencia, en cambio, si no lo está será incautado por el Inspector del Servicio de Control de Plaguicidas.

El Servicio de Control de Plaguicidas controla a los vendedores de plaguicidas y, con la colaboración de la policía, persigue a los vendedores de plaguicidas que no están registrados.

El Servicio de Control de Plaguicidas mantiene una base de datos de todas las importaciones y publica un Registro de plaguicidas.

### **d. Importación de productos químicos industriales**

No existe un procedimiento para el registro de productos químicos, pero sí para las preparaciones farmacéuticas. La variedad de productos químicos es más amplia que la de plaguicidas. Los permisos se obtienen atendiendo a las características particulares de cada caso.

El permiso es válido en relación con la cantidad aprobada durante un período de seis meses.

El Departamento de Aduanas permite la puesta en circulación del producto químico importado siempre que exista un permiso otorgado por el Ministerio de Salud.

#### **e. Notificaciones electrónicas**

El Gobierno de Jamaica ha puesto en marcha un proyecto para crear enlaces por vía electrónica entre los principales organismos que están facultados para conceder permisos. De consecuencia, el Servicio de Control de Plaguicidas y la División Farmacéutica del Ministerio de Salud recibirán solicitudes de permisos y pagos por vía electrónica.

Estas solicitudes estarán directamente vinculadas con el Departamento de Aduanas, lo que permitirá una comunicación electrónica acerca de las importaciones de interés para el Servicio de Control de Plaguicidas, que ha aprovechado esta oportunidad para solicitar la notificación de todas las importaciones de productos químicos que están enumerados en el Convenio de Rotterdam como medida de precaución adicional para hacer frente a las importaciones ilegales.

De conformidad con este nuevo procedimiento, en cuanto un importador prepare un permiso de importación con el código del Sistema Armonizado correspondiente a los plaguicidas que figuran en el Convenio de Rotterdam se enviará una notificación al Servicio de Control de Plaguicidas. Los códigos del Sistema Armonizado correspondientes se introducen en la base de datos para poder establecer referencias cruzadas.

Si bien cabe prever que se cumplirán las decisiones comunicadas en las respuestas relativas a la importación, el proceso de notificación pondrá de manifiesto todo intento de importar productos químicos que figuren en el Anexo III, ya sea de países que son Parte en el Convenio como de otros que no lo son, y tratará de identificar los productos que contienen tales productos químicos.

Se está elaborando una ley que exigirá una licencia de importación para todos los productos químicos y productos finales que contengan productos químicos que estén prohibidos o rigurosamente restringidos, incluso hecha de los que figuran en el Anexo III.



No se exigen permisos para la importación de productos finales ni permisos para la exportación de productos químicos. Con la nueva ley se exigirá un permiso otorgado por el Servicio de Control de Plaguicidas para importar o exportar productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos y productos finales que contengan tales productos. Las condiciones se especificarán en los permisos.

Aunque no existen permisos para la exportación, Jamaica no es un país fabricante de productos químicos. Todas las formulaciones se elaboran con materias primas importadas. El Servicio de Control de Plaguicidas registra la materia prima y concede licencias para importar las materias primas que se utilizan en la elaboración de plaguicidas. No se concederá el permiso para importar el producto químico como materia prima, de ahí que no haya necesidad inmediata de que Jamaica tenga permisos para la exportación para cumplir el Convenio.

#### **IV. Exportación de productos químicos**

No hay ningún sistema para controlar la exportación de productos químicos. El exportador debe registrarse como tal. El Instituto de Estadística registra las cantidades de productos químicos exportados. Se deben establecer controles de exportación y promulgar el reglamento para su aplicación. La ley que se promulgará para la aplicación específica del Convenio de Rotterdam abordará la exportación de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos.